



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo
Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas

Salta, 31 de Marzo de 2026

RESOLUCIÓN GENERAL N° 03/26
INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

VISTO:

El Decreto 70/2023 denominado “BASES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ECONOMÍA ARGENTINA”, en particular el Capítulo II denominado “Transformación de empresas del Estado en Sociedades Anónimas;

CONSIDERANDO:

Que conforme las competencias atribuidas por el artículo 89 y concordantes de la Ley N° 8086, la Inspección General de Personas Jurídicas tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio; la fiscalización de las sociedades por acciones, excepto las sometidas a la Comisión Nacional de Valores; de las sociedades constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual, en la jurisdicción local, de los actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente; de las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro; de las demás sociedades regidas por la Ley Nacional 19.550 y modificatorias; de la sociedad por acciones simplificadas(SAS), a las asociaciones civiles y de las fundaciones;

Que, por su parte el DNU 70/2023, en su capítulo II establece que “*Las sociedades o empresas con participación del Estado, cualquier sea el tipo o forma societaria adoptada, se transformarán en Sociedades Anónimas.*”, como así también derogó la Ley N° 20.705, que creó el tipo social Sociedad del Estado, según el alcance del artículo 1° de dicha norma;

Que en virtud de ello, surge claro que las sociedades que habían sido creadas bajo la normativa derogada, o que debían ser tratadas bajo dicho régimen conforme su naturaleza estructural, deben irremediablemente transformarse al tipo social S.A. por no responder en la actualidad a dicho tipo;

Que, debe tenerse presente además que dicho DNU estableció un plazo de transición de 180 días, que se encuentra a la fecha cumplido;

Que sin perjuicio de ello, y en atención a la naturaleza de las entidades en cuestión, como también las aristas involucradas en relación a las distintas jurisdicciones que deben aplicarlo y las dificultades técnicas del caso, resulta prudente determinar un plazo a partir del dictado de la presente, para que las Sociedades del Estado de la provincia de Salta –incluidas las municipales- se ajusten a la situación normativa descripta, adoptando el tipo de Sociedad Anónima;

Que en consecuencia de ello, corresponde establecer que por el plazo que aquí se establece, las sociedades alcanzadas podrán adecuarse a la normativa mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para este tipo de trámite;



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo
Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas

Que por su parte, tal como lo establece el DNU 70/2023, el mecanismo para dicha adecuación es instituto de la transformación, previsto y regulado por los artículos 74, s.s. y c.c. de la Ley General de Sociedades;

Que en relación a ello, en virtud a lo establecido por la Ley 8086 de esta provincia, la Inspección General de Personas Jurídicas resulta ser el organismo especializado y con jurisdicción para expedirse sobre los requisitos y formalidades que deben cumplirse en la tramitación de esos trámite, entendiéndose que no serán distintos a los de las transformaciones en general, resultando suficiente se conformen los expedientes con la presentación de las actas de asambleas correspondientes con cumplimiento de las formalidades publicadas y demás constancias propias de ese trámite;

Que cabe entonces hacer notar que vencido el plazo que aquí se establece para que se produzcan las inscripciones de dichas transformaciones, tales sociedades no transformadas quedarán incursas en la Sección IV de la mencionada Ley 19.550, debiendo luego subsanarse para el caso de querer continuar con la personalidad jurídica y la limitación de la responsabilidad.

Que tomó intervención la Dirección General de Sociedades y la asesoría jurídica emitiendo el pertinente dictamen;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, Ley 27.349 y, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8086, título VII,

LA SUBSECRETARIA
R E S U E L V E:

Artículo 1°: Hacer saber, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, que se otorga el plazo de 60 días hábiles administrativos, para que las Sociedades del Estado en todas sus formas y modalidades, procedan a transformarse en Sociedades Anónimas, mediante el trámite de transformación previsto por la Ley General de Sociedades en sus artículos 74, s.s. y c.c., con cumplimiento de las formalidades publicadas por este organismo, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Hacer saber que los requisitos formales y de fondo para dicho trámite se encuentran detallados en la página web de este organismo en la url: <https://personasjuridicas.salta.gob.ar/transformación.html>.

Artículo 3°: Disponer que vencido dicho plazo, este Registro Público de Comercio considerará –a los fines de las tramitaciones de su competencia- que las sociedades que no se hubieren transformado quedan incursas en la Sección IV de la Ley General de Sociedades.

Artículo 4°: La presente disposición entrará en vigencia desde su publicación.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE, notifíquese, y archívese.